



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2022-00348-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado (s) : VICTOR JUNIOR ESCORCIA BARRIOS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando, que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de terminación por cuotas, elevada por el apoderado de la parte demandante Dr. Gustavo Adolfo Guevara Andrade, por conducto del correo institucional, en fecha veintidós (22) de agosto de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, veintidós (22) de noviembre de 2.023

El profesional del derecho Dr. Gustavo Adolfo Guevara Andrade, en su condición de apoderado de la entidad demandante Banco De Occidente S.A, en documento elevado por conducto del correo institucional en fecha veintidós (22) de agosto de 2.023, donde indica que el aquí demandado señor Víctor Junior Escorcia Barrios, cancelo las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 2V582743 de fecha 4 de abril de 2.022, advierte el despacho que hace referencia a una terminación total por pago de las cuotas de la obligación, pues solicita una terminación del proceso, el levantamiento de todas las medidas dictadas dentro del mismo y no hace referencia a que se continúe por un valor correspondiente al capital o a una obligación naciente. Así las cosas este despacho, encuentra procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso, el cual reza en su tenor literal:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación, del proceso ejecutivo instaurado por el Banco De Occidente S.A, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Víctor Junior Escorcia Barrios, por pago total de la obligación.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Tercero: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente, previas anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO Nº.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2020-00165-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): ANDRÉS FELIPE RÚA RÍOS

DEMANDADO (S) : OMAR JOSÉ REALES BUZÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de renuncia de poder, elevada por el otrora apoderado de la parte demandante Dr. Naizzir Alfonso Fierro Domínguez, la cual fue elevado por conducto del correo institucional en fecha cuatro (04) de julio de 2.023 y reiterada por memorial de fecha diecisiete (17) de octubre de 2.023.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintidós (22) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito elevado por el profesional del derecho Dr. Naizzir Alfonso Fierro Domínguez, por conducto del correo institucional en fecha cuatro (04) de julio de 2.023, en donde comunica al despacho, su renuncia del poder otorgado por ANDRÉS FELIPE RÚA RÍOS, encuentra el despacho procedente la solicitud, toda vez que se cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del código general del proceso, el cual se cita a continuación:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Aceptar la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho Dr. Naizzir Alfonso Fierro Domínguez, otorgado por ANDRÉS FELIPE RÚA RÍOS según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2016-00029-00

Clase de Acción: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante (s) : METROFONDO

Demandado (s) : ALEXANDER RAFAEL ROMERO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo hipotecario, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, memorial elevado por el apoderado del demandado, en fecha siete (07) de marzo de 2.023, en donde solicita al despacho realizar nuevamente la liquidación de crédito y costas, en virtud del auto de fecha veintisiete (27) de febrero del cursante año, por medio del cual se revocó proveído del cinco (05) de diciembre de 2.022, que aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Es importante aclarar que los cambios de secretario por licencia de maternidad de quien fungía como tal y luego por la elección de un nuevo secretario en razón lista elegible así y traslado de la sede física del juzgado de alguna manera desde principio de año, han afectado el trámite de los procesos. Que solo hasta el mes de septiembre es que se ha normalizado. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintiuno (21) de noviembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintiuno (21) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandada, por conducto del correo institucional en fecha siete (07) de marzo de 2.023 mediante el cual 1. Solicitar a este despacho corregir la liquidación utilizando el capital de \$ 47.879.338, que corresponde a la verdad y que en repetidas ocasiones se les ha hecho saber a este juzgado que lo tenga en cuenta como base real del capital del crédito de vivienda No. 21953, en este proceso

en efecto, este despacho por auto de fecha 27 de febrero de 2023, decidió

Revocar el auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2.022, en consecuencia, corriójase la liquidación de crédito modificada por el despacho en dicho auto, así como las costas, líquidese sobre la base de Cincuenta y tres millones ochenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos (\$ 53.086.626.00)

Sin embargo, es importante aclarar por auto de fecha JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, había confirmado la decisión de fecha 5 de abril de 2021, en la parte final de sus consideraciones indicó:

“En este punto se hace necesario advertir que este funcionario no puede pronunciarse sobre puntos que no fueron motivo de inconformidad por el recurrente, por lo que no nos queda otro camino que confirmar la sentencia objeto de apelación, **mas sin embargo le hace ver al Juez de primera instancia que debe tener en cuenta en el estadio correspondiente que en el acuerdo de pago pluricitado se hace relación a dos (2) obligaciones, la de préstamo de vivienda No. 21953 y la ordinaria de largo plazo No. 20401, siendo que esta última obligación no es tema de debate en este proceso y que según comunicación que aporte el representante legal de METROFONDO después de su interrogatorio, enviada al deudor demandado, por esa obligación ya iniciaron demanda ejecutiva aparte, por lo que en lo que respecta a este proceso, solo se puede tener en cuenta el acuerdo de pago en cuestión solo en lo relativo a la obligación de préstamo de vivienda No. 21953.**” (Negrillas fuera de texto)



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Concordante con lo anterior, se observa que el demandado ALEXANDER RAFAEL ROMERO, a través de su apoderado judicial Dr. ANTONIO MANTILLA BERNAL en memorial 7 de marzo Solicita a este despacho corregir la liquidación utilizando el capital de \$ 47.879.338, que corresponde a la verdad y que en repetidas ocasiones se les ha hecho saber a este juzgado que lo tenga en cuenta como base real del capital del crédito de vivienda No. 21953, en este proceso.

Que de esa solicitud se dio traslado al demandante mediante fijación en lista el 25 de octubre de 2023, sin que el demandante se hubiera pronunciado

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo indicado en la decisión de segunda instancia, es necesario corregir el auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2.022, ajustar la liquidación de crédito tal como lo ha solicitado el demandado partiendo del valor \$ 47.879.338 como capital cobrado y no de 53.086.626.00, tal como lo ha venido pregonando el demandado.

Así las cosas tomando como fecha de cálculo de la liquidación de crédito el lapso comprendido entre el treinta (30) de abril de 2.019, fecha del acuerdo de pago y el siete (07) de marzo de 2.023, fecha en que el apoderado del demandado presenta su último memorial; se tomará como base de cálculo de las liquidaciones de crédito y costas teniendo como base el valor de 47.879.338 valor préstamo de vivienda, de la liquidación que resulte, se deberá restar o deducir los pagos realizados por el demandado, tal como se dispuso en audiencia de fecha cinco (05) de abril de 2.021.

Así las cosas, este despacho, modificara la liquidación de crédito y las costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 y 366 del Código General Del Proceso, teniendo como base la suma de 47.879.338 como capital cobrado y dejara sin efecto cualquier otra decisión que no se haya ajustado a lo observado y decido por el juez de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Primero: Modifíquese la liquidación de crédito y las costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 y 366 del Código General Del Proceso, teniendo como base la suma de 47.879.338 como capital cobrado y dejara sin efecto cualquier otra decisión que no se haya ajustado a lo observado y decido por el juez de segunda instancia, quedando de la siguiente manera

TOTAL, INTERESES	
MORA	\$ 54.539.019,42
CAPITAL	\$ 47.879.338,00
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 102.418.357,42

Tal como se describe en la tabla elaborada por el despacho, debiendo deducir los pagos realizados por el demandado conforme a los depósitos judiciales existentes

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2016-00029-00

Clase de Acción: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Demandante (s): METROFONDO

Demandado (s): ALEXANDER RAFAEL ROMERO

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00029-00

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 47.879.338.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 2.393.966.00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 2.393.966.00 M/L

Se fijan las costas procesales en dos millones trescientos noventa y tres mil novecientos sesenta y seis pesos (\$2.393.966.00 M/L) liquidadas hoy veintiuno (21) de noviembre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2010-00079-00

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA CONYUGE

DEMANDANTE(S): CARMIÑA ESCORCIA ESCORCIA

DEMANDADO(S): EDMUNDO DRAGO MERCADO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para cónyuge, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de terminación, que elevare la aquí demandante señora **Carmiña Escorcía Escorcía**, por conducto del correo institucional, en fecha trece (13) de julio de 2.023, en donde informa del fallecimiento del aquí demandado señor **Edmundo Drago Mercado**. Adjunta registro civil de defunción. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintidós (22) de noviembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintidós (22) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito elevado por la demandante señora **Carmiña Escorcía Escorcía**, por conducto del correo institucional, en fecha trece (13) de julio de 2.023, en donde informa su deseo de que se decrete la terminación del proceso de la referencia, por el fallecimiento del demandado señor **Edmundo Drago Mercado (Q.E.P.D)**,

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación, del proceso de alimentos para cónyuge, promovido por la señora **Carmiña Escorcía Escorcía**, en contra del señor **Edmundo Drago Mercado (Q.E.P.D)**.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Tercero: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente, previas anotaciones en el libro Radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO Nº.51** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00260-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (s): COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOMULPEN

Demandado (s): LUIS ALBERTO OTERO DE LA HOZ
JAIME ALEXIS MARTINEZ SALAZAR

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Coomulpen, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial, Dra. MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, contra de los señores Luis Alberto Otero De La Hoz y Jaime Alexis Martínez Salazar, proceso identificado con numero de radicación 2023-00257-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintiuno (21) de noviembre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintiuno (21) de noviembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede y los documentos que acompañan la demanda, se aporta como título letra de cambio de fecha 06/08/2021, por lo que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se librará mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y 621 y 671 del C de Co. Por lo que el despacho,

RESUELVE.

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de los señores LUIS ALBERTO OTERO DE LA HOZ y JAIME ALEXIS MARTINEZ SALAZAR, y a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOMULPEN, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **Dos MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/L)** correspondiente al valor insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio sin número de serie de fecha 06/08/2021.
- Por los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago de la misma

Segundo: Ordenar a los demandados señores LUIS ALBERTO OTERO DE LA HOZ y JAIME ALEXIS MARTINEZ SALAZAR que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, por lo que cuentan con en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.023.

Tercero: Dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cuarto: Reconocer a la Dra. MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00257-00

Clase de Acción : REIVINDICATORIO

Demandante (s) : ALVARO SAN JUAN VANEGAS

Demandado (s) : ALEX ENRIQUE CABALLERO CAMARGO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso reivindicatorio, instaurado por el señor Álvaro San Juan Vanegas, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Alex Enrique Caballero Camargo, proceso identificado con número de radicación 2023-00257-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintiuno (21) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintiuno (21) de noviembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho que obrante a folios 9 a 10, existe una guía de la empresa Interrapidísimo, mas, sin embargo, no se aporta prueba de que se remitiera la presente demanda con sus anexos y que la misma fuese recibido, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2.022, el cual reza en su tenor literal:

“¡En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Así las cosas, la presente demanda, será inadmitida al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 de la norma procesal antes mencionada.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Inadmitir, la demanda reivindicatoria, instaurada por instaurada el señor Álvaro San Juan Vanegas, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Alex Enrique Caballero Camargo

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión. So pena de rechazo, si así no lo hiciere.

Tercero: Reconocer como apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho Dr. Narciso Augusto Urruchurto Villalba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°51 NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA
MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00218-00

Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA
Demandado (S): ROSA AMELIA TORRES ORTIZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentro pendiente de trámite, escrito de medida cautelar que conjuntamente con la demanda, elevare el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintidós (22) de noviembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito de solicitud de medida cautelar; el cual versa sobre el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 041- 205111, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Soledad – Atlántico, de propiedad de la aquí demandada, señora Rosa Amelia Torres Ortiz, encuentra, este despacho encuentra que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 041- 205111 de la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De Soledad (Atlántico), de propiedad de la aquí demandada, señora Rosa Amelia Torres Ortiz, identificada con C.C No. 44.205.208 ; inmueble ubicado en la calle 20 No. 10 - 75 , del municipio de Palmar De Varela (Atlántico) cuyas medidas y linderos se encuentran consignados en el certificado de tradición, que acompaña al proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA
MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00160-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): BANCO MUNDO MUJER S.A.

DEMANDADO (S): BACILIO VALENCIANO BONETT VARGAS.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente determinar, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 404 del Código General Del Proceso, a fin de emitir auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **veintidós (22) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **veintidós (22) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que se tiene certificación emitido por la empresa Enviamos mensajería tato.marin2609@gmail.com la cual aparece consignada como dirección de notificación del aquí ejecutado BACILIO VALENCIANO BONETT VARGAS, se remitió copia del mandamiento de pago, al igual que de la demanda y los anexos; cumpliendo con lo exigido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

El aquí demandado, dentro del término no propuso excepciones de mérito, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, contra **BACILIO VALENCIANO BONETT VARGAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2.023

Segundo: Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

Cuarto: Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2.023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.51 NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación expediente: 08-520-40-89-001-2021-00030-00

Clase de proceso: EJECUTIVO

Demandante(s): CHABELYS PIZARRO GUTIERREZ.

Demandado(s): FARIDYS DEL SOCORRO RUA MATUTE.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de terminación por pago total de la obligación, que elevara el apoderado de la parte demandante Dra. María Ángela Villalobos Barandica, via correo institucional en fecha 16 de junio de 2.023. sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, veintidós (22) de noviembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, sus anexos y el escrito, que elevare el apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha 16 de junio de 2.023, por medio del cual solicita al despacho, la terminación del proceso por pago total de la obligación, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del CGP, el cual reza en su tenor literal:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación, del proceso ejecutivo instaurado por la señora Chabelys Pizarro Gutiérrez, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del señor Faridys Del Socorro Rua Matute, por pago total de la obligación.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

Tercero: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente, previas anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00020-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado (s) : FREXI RAFAEL BROCHADO PERTUZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez. A su despacho proceso ejecutivo singular enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de revisión liquidación adicional de crédito que presentase el apoderado de la parte demandante, Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA, veintidós (22) de noviembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, en cuenta el despacho que la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante, se ajusta a la tasa de intereses de la Superintendencia Financiera De Colombia, por lo cual se le impartirá aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

Frente a la liquidación de costas, la misma se ajusta a derecho y será aprobada al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE.

Primero: Aprobar en cada una de sus partes la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante.

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO Nº.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00020-00

Clase de Acción : EJECUTIVO

Demandante (s) : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado (s) : FREXI RAFAEL BROCHADO PERTUZ

Por secretaria se realizó la liquidación de costas, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2023-00020-00

Agencias en derecho 5 % del mandamiento de pago	\$ 25.458.969.00 M/L
Valor de las agencias en derecho	\$ 1.272.948.00 M/L
Pólizas judiciales	\$ 0
Gastos de curaduría	\$ 0
Valor de las costas:	\$ 1.272.948.00 M/L

Se fijan las costas procesales un millón doscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$ 1.272.948.00 M/L) liquidadas veintidós (22) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACION EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2018-00145-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA

DEMANDANTE (S): COOPERATIVA COOAYUDAR

DEMANDADO: CAMILO ROA Y OTRO

ACUMULADO CON RAD: 08-520-40-89-001-2021-00045-00

DEMANDANTE (S): COOPERATIVA COOAYUDAR

DEMANDADO (S): ROSARIO DE JESUS ESTRADA PACHECO.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimentos para cónyuge, enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de estudio, a fin de establecer si el mismo se ve inmerso en alguna de las causales contenidas en el artículo 317 del CGP. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintidós (22) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que, dentro de los procesos aquí acumulados, tienen como última actuación, en el caso del 2018-00145, auto del trece (13) de julio de 2.021, por medio del cual se negó, solicitud elevada por la parte demandante; respecto al proceso 2021-00045-00, se tiene que su última actuación corresponde a auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en donde se negó solicitud del ejecutante, al no existir liquidación de crédito ni costas, en ninguno de los procesos, ni contar con solicitud elevada con posterioridad a las fechas en mención, se constituye lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso, para decretar el desistimiento tácito en ambos procesos. El artículo 317, en lo pertinente dice:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; razones por la que este despacho,

RESUELVE.

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Condénese en costas a la parte demandante
4. Hágasele entrega de los depósitos judiciales a quien corresponda siempre que no estuviera embargado el remanente
5. Ordénese el desglose del título valor.
6. Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2

PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA
MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2007-00059-00

Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): BANCO PICHINCHA
Demandado(S): ALFONSO RAFAEL MENDOZA BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de trámite, solicitud de medida cautelar, que elevare el apoderado de la parte demandante, miguel ángel valencia López, vía correo institucional, en fecha nueve (09) de noviembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintiuno (21) de noviembre de 2.023

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintiuno (21) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante por medio del correo institucional, en fecha nueve (09) de noviembre de 2.023, por medio del cual solicita al despacho, se decrete el embargo y retención de los dineros que el aquí demandado señor Alfonso Rafael Mendoza Bolaño, tenga en el Banco W, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros, que el aquí demandado señor Alfonso Rafael Mendoza Bolaño, identificado con número de C.C No. 8.498.151, tenga bajo cualquier concepto en el Banco W, limitando el embargo, hasta la suma de de dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$2.447.476).siempre que no afecte el monto mínimo de inembargabilidad, en virtud, de lo dispuesto en la circular 58 del 6 de octubre de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

Segundo: por conducto de la secretaria librense los oficios correspondientes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA
MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00265-00

Clase de Acción : PAGO DIRECTO
Demandante (s) : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado (s) : CARMEN ALCIRA POLO RUA

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de pago directo, instaurado por el Banco De Occidente, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la señora Carmen Alcira Polo Rúa, proceso identificado con número de radicación 2023-00265-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintiuno (21) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintiuno (21) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que obrante a folios 25 a 30, reposa certificado expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, expedido el 11 de febrero de 2.021, contando con más de treinta días respecto a la fecha de radicación del expediente, debiendo la parte demandante aportar dicho documento actualizado o su equivalente.

De igual manera advierte el despacho, que el histórico vehicular del RUNT del vehículo de placas NBK - 636, aportado, tiene como fecha de impresión el ocho (08) de febrero de 2.021, debiendo la parte demandante aportar dicho documento actualizado

Adicionalmente, el despacho, advierte que la parte demandante, no aportó el avalúo del vehículo de placas NBK – 636, de marcha Chevrolet y de línea spark, debiendo aportar dicho documento.

Así las cosas, este despacho inadmitirá la acción de pago directo, según lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 90 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Inadmitir, acción de pago directo, instaurado por el instaurado por el Banco De Occidente, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la señora Carmen Alcira Polo Rúa

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión. So pena de rechazo, si así no lo hiciere.

Tercero: Reconocer como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. Gustavo Adolfo Guevara Andrade.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO
Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00260-00

Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (s): COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOMULPEN
Demandado (s): LUIS ALBERTO OTERO DE LA HOZ
JAIME ALEXIS MARTINEZ SALAZAR

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho, proceso ejecutivo, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOMULPEN, contra de los señores Luis Alberto Otero De La Hoz y Jaime Alexis Martínez Salazar, el cual se encuentra pendiente pronunciarse sobre la medida de embargo solicitada con la demanda. Sírvase proveer.

Veintiuno (21) de noviembre de 2.023


CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA (Atlántico), veintiuno (21) de noviembre de 2.023

Con la presentación de la demanda el ejecutante pide el embargar y retención de hasta el 50% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS ALBERTO OTERO DE LA HOZ y JAIME ALEXI MARTINEZ SALAZAR como empleados de VIGICOLBA LTDA.

Sin embargo, no se aporta certificado de afiliado a dicha cooperativa por tanto hasta tanto no aporte el documento indicado no sería procedente decretar la medida en el porcentaje indicado pues en materia ejecutiva solo es embargable la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, salvo cuando se trata de y alimentos y deuda con cooperativas, conforme el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 154, No es embargable el salario mínimo legal o convencional; 155, El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte; 156 Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

Negar la medida de embargo solicitada por el actor contra los salarios de Luis Alberto Otero De La Hoz y Jaime Alexis Martínez Salazar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,


MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION EN ESTADO N°.51 NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



**Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico**

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00218-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (S): YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA

Demandado (S): ROSA AMELIA TORRES ORTIZ

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que por medio de escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, en fecha veintitrés (23) de octubre de 2.023, en donde aclara que el nombre de la demandada es Rosa Amelia Torres Ortiz, subsanando los defectos señalados en auto admisorio de fecha trece (13) de octubre de 2.023, por lo cual se procederá a librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO**

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintidós (22) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito elevado por la parte demandante, se tiene por subsanado los defectos señalados en auto de fecha trece (13) de octubre de 2.023.

De los documentos que acompañan la demanda, como título valor letra de cambio No. 01 del 20 de diciembre de 2.022 y la escritura pública No. 149 del 01 de agosto de 2.022, emitida por la notaria única del circuito de Sabanagrande. Resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se libraré mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y ,671 y 709 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Tener por subsanada la demanda según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de la señora Rosa Amelia Torres Ortiz, a favor de la señora Yenny Luz Gutiérrez Barandica, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00 M/L), correspondiente al saldo insoluto, contenido en la escritura pública No. 149 del 01 de agosto de 2.02, de la notaria única del circuito de Sabanagrande
- b) Por el valor de los intereses a plazos, causados desde el 01 de agosto, hasta el 02 de septiembre de 2.022.
- c) Por la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00 M/L), correspondiente al saldo insoluto, contenido en la letra de cambio No. 01 del 20 de diciembre de 2.022
- d) Por el valor de los intereses a plazos, causados desde el 21 de enero hasta el 21 de febrero de 2.023.
- e) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados, desde el 11 de mayo de 2.023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Tercero: Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2.023.

Cuarto: dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO**



Consejo Superior De Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001-2023-00206-00

Clase de Acción : CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
Demandante (s) : LEYBER CABALLERO SUAREZ
Demandado (a) : ENA MILENA RINCON SOTO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de custodia y cuidados personales, enmarcado en la referencia, informando que por medio de comunicación recibida, por parte del apoderado de la parte demandante, por conducto del correo institucional, en fecha veinte (20) de octubre de 2.023, en donde se aporta certificación del Consejo Superior De La Judicatura, en donde se evidencia la cuenta de correo electrónico que el profesional del derecho Dr. Manuel Raimundo Donado Badillo, subsanando los defectos señalados en el proveído de inadmisión de fecha trece (13) de octubre del cursante año. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) veintidós (22) de noviembre de 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y a la comunicación recibida por parte del apoderado de la parte demandante, se tendrá por subsanada la presente demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia, encuentra le despacho que se cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General Del Proceso y lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la ley 2213 de 2.022, por lo se realizará el correspondiente auto admisorio.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE.

Primero: Tener por subsanada la demanda según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Admitir, demanda de custodia y regulación de visitas, instaurada por el señor Leyber Caballero Suarez, actuando por medio de apoderado judicial Dr. Manuel Raimundo donado Badillo, contra la señora Ena Milena Rincón soto.

Tercero: Ordenar sea notificado personalmente de la admisión de esta demanda a la señora Ena Milena Rincón soto. Tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, a fin que proceda a contestarla dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Cuarto: Tener como apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho Dr. Manuel Raimundo Donado Badillo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.**

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00146-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): WILLIAN CAMARGO PADILLA

DEMANDADO (S): JOSUA MARTINEZ ULLOQUE.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de resolver, solicitud de requerimiento que el apoderado de la parte demandante, elevare por medio del correo institucional en fecha quince (15) de noviembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), veintidós (22) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que el oficio No. 00657 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se remitió al apoderado de la ejecutante a su dirección de correo electrónico marionevado1@hotmail.com, en fecha veintiuno (21) de septiembre de 2.023, sin que a la fecha el profesional del derecho Dr. Mario Andrés Nevado Caballero, remitiera al despacho, constancia que dicha orden de embargo, fuese radicada en la empresa TECNOGLASS S.A.S, empresa pagadora del ejecutado señor Josua Martinez Ulloque. Así las cosas, este despacho se abstendrá de requerir al pagador, hasta que la parte ejecutante, no se demuestre que fue recibió por la empresa

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Primero: abstenerse de decretar lo solicitado, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAR DE
VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.51** NOTIFICO A LAS PARTES
LA PRESENTE PROVIDENCIA, HOY 28/11/2023, A LAS 8:00 DE
LA
MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO